

Neiva, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00192
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	LINDA LORENA PUENTES SANDOVAL, en representación de MARIA FERNANDA PATIÑO PUENTES.
CAUSANTE	SEGUNDO MILCIADES PATIÑO PEREZ

La señora LINDA LORENA PUENTES SANDOVAL, en representación de MARIA FERNANDA PATIÑO PUENTES, a través de apoderado judicial, solicita la apertura del juicio de sucesión del señor SEGUNDO MILCIADES PATIÑO PEREZ, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- 1.- El Poder no cumple con el requisito del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.-
- 2.- No allega los avalúos de los bienes denunciados como parte de la mortuoria, ni en la demanda realiza la estimación de estos. (Art. 489 del CGP, numeral 5 y 6)
- 3.- Refiere la existencia de más herederos, pero no indica los nombres y direcciones de éstos para efectos de citarlos conforme al artículo 492 del CGP, debe hacerlo cumpliendo con las previsiones del decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- 4.- No indica el correo electrónico de la demandante.
- 5.- No indica cual fue el último domicilio del causante.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva.



2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA